

| | |
|-------|--|
| NORMA | Resol.Conj. 4248 (MA-SENASA-INASE-AFIP) Y RG 4310 AFIP |
| TEMA | Sistema de Información Simplificado Agrícola - SISA |
| FECHA | 01/10/2018 |
| AUTOR | DEPARTAMENTO DE IMPUESTOS – ZENI – |

Resumen

El Sistema de Información Simplificado Agrícola "SISA" reemplaza registros existentes (tales como "RENSPA", Registro Fiscal de Operadores de Granos "RFOG", Padrón de Productores de Granos Monotributistas "PPGM" y Registro de Tierras Rurales "TIRE") migrando al mismo la información actualmente contenida en estos.

Asimismo, regímenes informativos vinculados a la actividad agrícola (de capacidad productiva y *stock*), unificando las fechas de presentación en dos declaraciones anuales, y derogando de manera definitiva la presentación de la "producción de trigo, maíz, soja y girasol" establecida por la resolución general 3342.

Se instituye un sistema de *Estado "scoring"*, y se derogan las sanciones impropias del RFOG consistentes en suspensiones y exclusiones.

Elimina el trámite presencial en agencia -salvo para determinados casos establecidos- dado que prevé aportar documentación digitalizada "online".

Ya no se trata de un registro "optativo" - como era el RFOG - sino que se visualizará una multiplicidad de "categorías" para cada CUIT que resultan de carácter "obligatorio" para poder operar -a excepción de las situaciones contempladas para "productor inactivo"-.

Las retenciones a practicar a un mismo sujeto pasible de la retención -cuando se encuentre en "Estado 2"- varían según se trate de venta de mercadería de propia producción o de terceros.

El procedimiento de compensación de las retenciones practicadas por los agentes de retención y el plazo especial de depósito de las mismas, está acotado a los "operadores con planta habilitada por el RUCA".

Se elimina la obligación de registración de la LPG, aunque no así la registración de los contratos que continúa vigente. Cabe aclarar que esta última ya no sustituye el procedimiento de verificación de la identidad del vendedor y documentación que lo acredita como tal, recayendo tal obligación directamente en cabeza del agente de retención y dejando a criterio de cada uno el detalle de la documentación a recabar de su cliente -por eliminación del anterior art. 36, RG 2300-.

A la fecha de emisión del presente documento, aún se encuentra pendiente:

- La publicación de la modificación de la resolución general 2118 en lo que refiere a las retenciones en el impuesto a las ganancias -considerando el nuevo esquema de "scoring"- y la resolución general 3744 en lo que refiere a registración de operaciones LPG que no ha sido modificada.
- La indicación de cómo informar las declaraciones juradas de INASE se respecto de semillas de trigo, soja y algodón reservadas y utilizadas, como tampoco la relacionada con la información al SENASA respecto de la actualización de datos anual
- Los nuevos códigos correspondientes a los regímenes de retención
- El padrón con la calificación de cada contribuyente.

Alcance

La inclusión en el "SISA" resulta de carácter obligatorio para los siguientes sujetos respecto de la producción y comercialización de granos y semillas en proceso de certificación -cereales y oleaginosas- y legumbres secas:

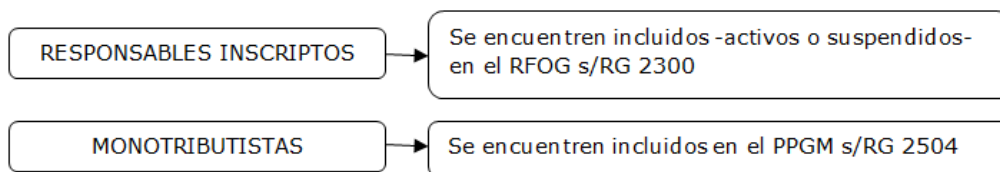
- 1) Productores de granos y semillas en proceso de certificación -cereales y oleaginosas- y legumbres secas
- 2) "Operadores" que intervengan en la cadena de comercialización de los productos antes mencionados
- 3) Propietarios, copropietarios, usufructuarios y ocupantes -cualquiera fuera su título-, y sus subcontratantes -cualquiera fuera su modalidad de contratación- de inmuebles rurales explotados situados en el país, en la medida en que en ellos se desarrolle la producción mencionada.
- 4) Cuando los inmuebles rurales pertenezcan a sujetos residentes en el exterior, la obligación señalada estará a cargo de sus representantes en el país.

Requisitos para su incorporación

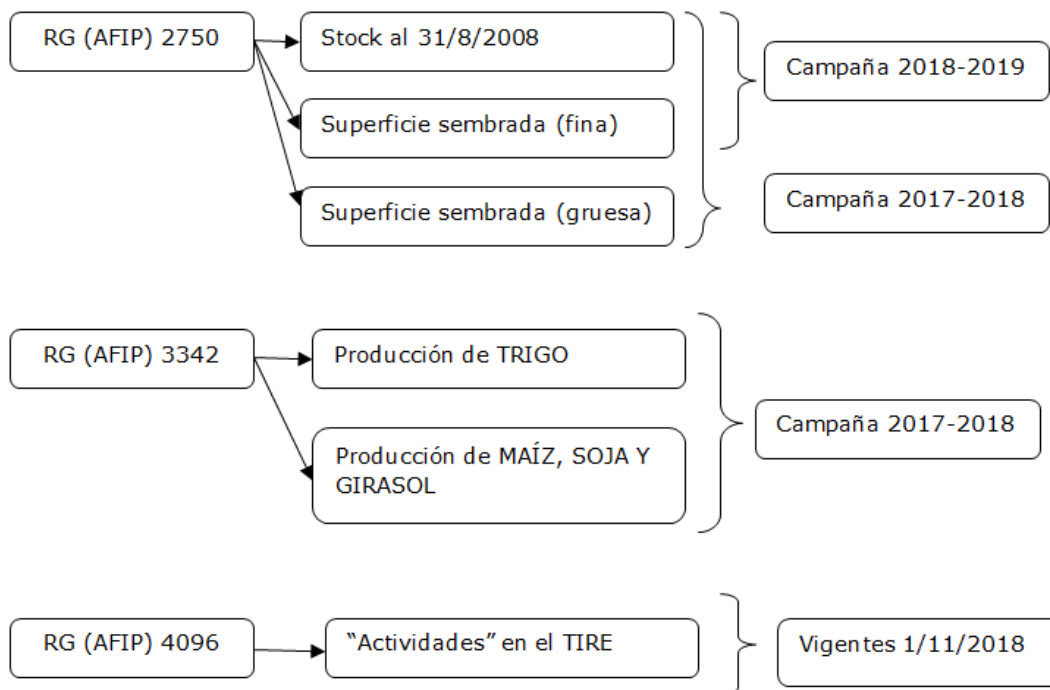
- 1) Disponer de Clave Fiscal con Nivel de seguridad 3 como mínimo.
- 2) Haber registrado y aceptado los datos biométricos.
- 3) Haber Informado al menos una dirección de correo electrónico y un número de teléfono particular, a través del sitio "web" de este Organismo, mediante el servicio "Sistema Registral" menú "Registro Tributario", opción "Administración de e-mails" y "Administración de teléfonos".
- 4) Haber adherido y mantener actualizado el Domicilio Fiscal Electrónico (DFE).

Universo inicial

Se definirá un "Estado inicial" al momento de entrada en vigencia del SISA y se verificará lo siguiente:



y para el caso de los "Productores", que hayan cumplimentado obligaciones de:



- **IMPORTANTE:** *En el SISA EL CONTRIBUYENTE DEBERA DAR DE ALTA TANTAS CATEGORIAS COMO ACTIVIDADES EFECTIVAMENTE DESARROLLE*

Sistema de Scoring

Se establece un mecanismo de "calificación de la conducta fiscal" basado en un sistema de *scoring*, a fin de otorgar un "ESTADO" a los sujetos "Productores" y "Operadores" y que según Anexo II se determina por:

| Estados | Tipo de incumplimiento | Incumplimientos detectados | |
|----------|----------------------------|---|---|
| Inactivo | Inactivos | 1. Falta de inscripción RUCA - "Operadores", y/o | |
| | | 2. Falta de inscripción en RENSPA - "Productores", y/o | |
| | | 3. Persona humana o jurídica incluida en la base de contribuyentes no confiables que se encuentra publicada en la página web de esta Administración Federal, y/o | |
| | | 4. Falta de inscripción en el impuesto a las ganancias y/o valor agregado o monotributo, según corresponda, y/o | |
| | | 5. Falta de constitución del domicilio fiscal electrónico, y/o | |
| | | 6. CUIT solicitante inactiva, y/o | |
| | | 7. Incumplimiento datos biométricos. | |
| Estado 3 | Formal | 1. El sujeto no acredite inscripción como agente de retención del presente régimen y/o del régimen establecido por la resolución general 2118 y sus modificaciones, cuando por la naturaleza de las operaciones efectuadas se encuentre obligado, y/o | |
| | | 2. Falta de presentación de declaraciones juradas de impuestos y/o regímenes de información a los que el sujeto se encuentre obligado y cuyo control se encuentre a cargo de este Organismo, y/o | |
| | | 3. CUIT de los integrantes de personas jurídicas inactiva, y/o | |
| | | 4. Domicilio fiscal denunciado o el declarado se encuentre en alguno de los supuestos previstos en el artículo 5 de la resolución general 2109, o aquella que la reemplace o complemente, y/o | |
| | | 5. Registre requerimientos vencidos y pendientes de cumplimiento, y/o | |
| | | 6. Falta de actualización de la/s actividad/es desarrollada/s, de acuerdo con el "Clasificador de Actividades Económicas (CLAE), y/o | |
| | | 7. Incumplimiento de la obligación de declarar los montos efectivamente reintegrados en la DDJJ IVA, y/o | |
| | | 8. Cualquier otro incumplimiento a la normativa vigente de tipo formal detectado a través de controles sistémicos. | |
| | Incorrecta conducta fiscal | | 1. Contribuyentes con procesos judiciales en los que: a) Hayan sido denunciados penalmente con fundamento en las leyes 22415, 23771, 24769 y sus respectivas modificaciones, y 27430, según corresponda, siempre que hayan sido declarados en estado de rebeldía, exista auto de procesamiento vigente o de elevación a juicio o sentencia condenatoria, aun cuando esta última no se encuentre firme o se encontrare en etapa de cumplimiento. En el caso de personas jurídicas, agrupaciones no societarias y/o cualquier otro ente colectivo, tales situaciones procesales se hacen extensivas a los integrantes responsables aludidos en el artículo 13 del Título IX - Régimen Penal Tributario de la ley 27430. |
| | | | b) Hayan sido querellados o denunciados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de las obligaciones impositivas, de la seguridad social o aduaneras, propias o de terceros. La incorrecta conducta fiscal resultará configurada en todos los casos en los cuales concurra alguna de las situaciones procesales indicadas en el punto a) precedente. En el supuesto de personas jurídicas, agrupaciones no societarias o cualquier otro ente colectivo, tales situaciones procesales se hacen extensivas a los integrantes responsables aludidos en el artículo 13 del Título IX - Régimen Penal Tributario de la ley 27430. |
| | | | c) Estén involucrados en causas penales en las que se haya dispuesto el procesamiento de funcionarios o exfuncionarios estatales con motivo del ejercicio de sus funciones, siempre que concurra alguna de las situaciones procesales indicadas en el punto a) precedente. De tratarse de personas jurídicas, agrupaciones no societarias y/o cualquier otro ente colectivo, tales situaciones procesales se hacen extensivas a los integrantes responsables aludidos en el artículo 13 del Título IX - Régimen Penal Tributario de la ley 27430. |
| | | | d) Se les haya decretado el auto de quiebra sin continuidad de explotación del solicitante o de los integrantes responsables, en el caso de personas jurídicas, y/o |
| | | | 2. Falta de habitualidad en el comercio de granos y sin existencias ni superficie asignada a la producción de granos, y/o |
| | | | 3. Falta de ingreso total o parcial de las retenciones efectuadas y/o compensación improcedente de las mismas -"Operadores"-, y/o |
| Estado 2 | Incorrecta conducta fiscal | 1. Solo incumple el requisito de "permanencia" por el plazo establecido en el artículo 3), y/o | |
| | | 2. Calificación SIPER distinta de "A". | |
| Estado 1 | | Cumple el requisito de "permanencia" por el plazo establecido en el artículo 3) y calificación SIPER "A". | |

Scoring Inicial

Aspectos importantes a tener en cuenta para obtener un mejor scoring inicial

- 1) Cumplimentar los requisitos enunciados (Clave Fiscal con Nivel de seguridad 3 o mayor, datos biométricos, dirección de correo electrónico y número telefónico y Domicilio Fiscal Electrónico)
- 2) Informar y mantener actualizado el Registro de Tierras Rurales (TIRE).
- 3) Informar y mantener actualizado RENSPA Agrícola
- 4) Cumplimentar las presentaciones de Capacidad Productiva vencidas (Existencias, Superficie y Producción).
- 5) Efectuar las presentaciones de DDJJ impositivas e informativas exigibles.
- 6) Mantener un buen comportamiento fiscal a fin de obtener una buena calificación en el "Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER)".

Modulos del Sistema

| MODULOS DEL SISTEMA | |
|------------------------|-------------------|
| CATEGORIA | OPCION ALTA |
| | OPCION BAJA |
| SUPERFICIE/ACTIVIDAD | OPCION SUPERFICIE |
| | OPCION ACTIVIDAD |
| INFORMACION PRODUCTIVA | OPICION IP1 |
| | OPICION IP2 |
| CONSULTAS | |

Perfil de riesgo. Alícuotas de retención y reintegro

Productores

| REGIMEN ACTUAL | | | |
|----------------|-----------|------------|-----------|
| ESTADOS | RETENCION | | |
| | IVA | | GANANCIAS |
| | ALICUOTA | DEVOLUCION | ALUCUOTA |
| NO INCLUIDO | 10,50% | - | 15,00% |
| SUSPENDIDO | 10,50% | - | 2,00% |
| ACTIVO | 8,00% | 7,00% | 2,00% |

| NUEVO SISTEMA | | | |
|------------------|-----------|------------|-----------|
| ESTADOS | RETENCION | | |
| | IVA | | GANANCIAS |
| | ALICUOTA | DEVOLUCION | ALUCUOTA |
| 3 - RIESGO ALTO | 8,00% | - | 15,00% |
| 2 - RIESGO MEDIO | 7,00% | 6,00% | 2,00% |
| 1 - RIESGO BAJO | 5,00% | 5,00% | - |

Operadores

| REGIMEN ACTUAL | | |
|----------------|-----------|-----------|
| ESTADOS | RETENCION | |
| | IVA | GANANCIAS |
| | ALICUOTA | |
| NO INCLUIDO | 10,50% | 15,00% |
| SUSPENDIDO | 10,50% | 2,00% |
| ACTIVO | 8,00% | 2,00% |

| NUEVO SISTEMA | | |
|------------------|-----------|-----------|
| ESTADOS | RETENCION | |
| | IVA | GANANCIAS |
| | ALICUOTA | |
| 3 - RIESGO ALTO | 8,00% | 15,00% |
| 2 - RIESGO MEDIO | 5,00% | 2,00% |
| 1 - RIESGO BAJO | 5,00% | - |

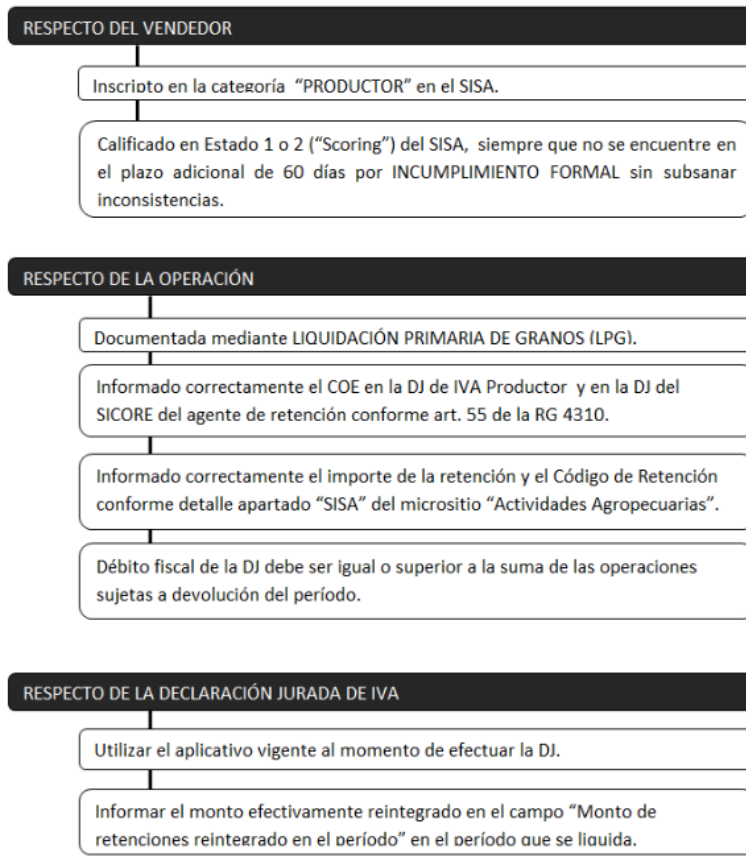
Requisitos Productor para acceder al reintegro

Para acceder al *reintegro sistémico* se deberá cumplir con las condiciones y requisitos que se indican a continuación

La acreditación del reintegro se efectuará hasta el último día hábil administrativo, inclusive, del mes calendario de la presentación de la DJ de IVA correspondiente al período fiscal en el cual se practicaron las retenciones, en la CBU declarada por el productor.

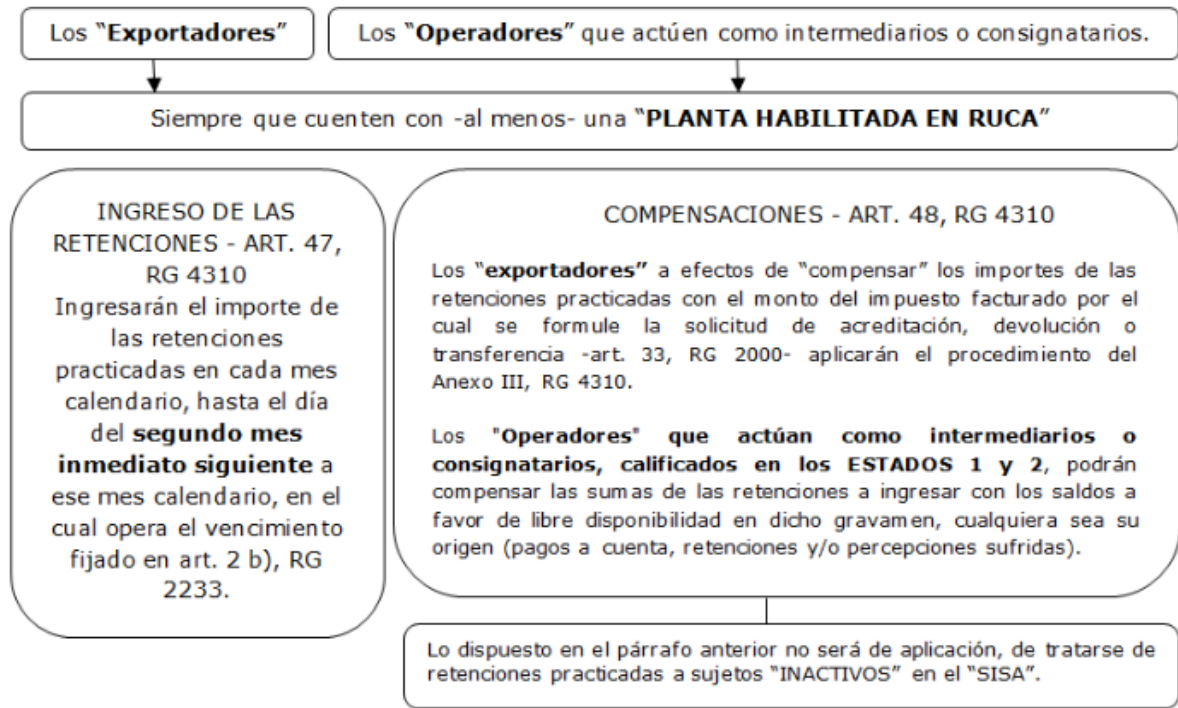
AFIP efectuará conciliaciones y controles a fin de evaluar la procedencia del reintegro sistémico, y podrá iniciar verificaciones previas al reintegro si se comprobaban inconsistencias vinculadas al comportamiento fiscal del vendedor y/o corredor.

Ante el incumplimiento de la obligación de declarar los montos efectivamente reintegrados se procederá a recategorizar al responsable.



Formas y Plazos de ingreso de las retenciones

El ingreso del importe de las retenciones practicadas se efectuará conforme al procedimiento, plazos -excepto situación especial del art. 47, RG 4310- y demás condiciones, previstos en la resolución general 2233, consignando a dicho fin los códigos que, en cada caso se indican en el apartado "SISA" del microsito "Actividades Agropecuarias" del sitio web institucional. No resultarán de aplicación las disposiciones contenidas en el artículo 6 de la mencionada resolución.



Vigencias

| Descripción | Fecha vigencia |
|--|--|
| Incorporación al SISA. Evaluación inicial y periódica ("scoring"). Módulo altas y bajas de las categorías. Módulo Superficie/Actividad | a partir del 1/11/2018 |
| Información productiva IP1 (stock 30/9 y superficie fina) | a partir del 1/10/2019 al 31/10/2019 para la campaña 19/20 |
| Información productiva IP2 (superficie gruesa) | a partir del 1/1/2019 al 28/2 |
| Régimen retención IVA. Régimen reintegro. Pago IVA | a partir del 1/11/2018 |
| Deroga RG 2300, 2353, 2504, 2579, 2602, 2797, 3100, 3342 y 4096, 4120, 4154, 4177 y el artículo 1 de la RG 3905. Esto es: RFOG y su actualización web - PPGM - Registración LPG - TIRE - Información de producción | a partir del 1/11/2018 |
| Deja sin efecto art. 4, inc. c), RG 2750 superficie gruesa para campaña 2018-2019, dado que se informará a partir de enero por nuevo SISA | a partir del 1/9/2018 |
| Deroga RG 2750 y 3102 (salvo lo mencionado en el ítem anterior, la resolución por stock al 31/8 y superficie fina se deroga) | a partir del 1/10/2018 |